



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 10

Dispuesto por la Junta Técnica del Estado, que siguen en vigor las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre autorización de funcionamiento de industrias de productos cárnicos y que por tanto deberán renovarse con arreglo a aquellas las autorizaciones ya caducadas, así como incoar el oportuno expediente para su autorización los establecimientos de nuevas industrias, dirigiendo las peticiones de autorización a la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado.

Siendo a la vez conveniente recordar las disposiciones dictadas tanto para la solicitud de autorización de funcionamiento de fábricas de embutidos, chacinería y almacenes de jamones, como sobre la circulación de los productos elaborados por los industriales citados.

He tenido a bien disponer:

1.^a Recordar a los dueños de chacinerías, fábricas de embutidos y mataderos industriales que le queda terminantemente prohibida la fabricación, circulación y venta de embutidos y jamones mientras no obtengan la debida autorización de la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado.

Para la debida observancia e interpretación de lo anteriormente expuesto, se previene que solo se considera como industrial aquel que exporta fuera de la localidad productos preparados o elaborados en sus establecimientos, pero no los que aprovechan las carnes sacrificadas en el matadero municipal y fabrique solo para la venta y consumo directo de la localidad sin que sirva de intermediario algún otro establecimiento entre el productor y el consumidor. Los embutidos elaborados en estos establecimientos deben tener el marchamo que corresponde a la salida de los mismos.

2.^a Se acuerda a los dueños de fábricas de embutidos y mataderos industriales la prohibición de elaborar embutidos con carnes que no procedan de las especies bovina y porcina.

3.^a Se recuerda asimismo la prohibición del uso de colorantes que no sea el pimentón natural en la preparación de embutidos.

4.^a Se recuerda también la obligación de que a los embutidos se les aplique el marchamo en vigor, en el que deberán estampar el nombre del fabricante y la calidad, así como el número señalado al Matadero industrial o fábrica por la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado y de que el embutido proceda.

El color del marchamo será dorado para los productos puros, y blanco para los productos de mezcla. Todos los productos deben ir acompañados del correspondiente certificado sanitario, expedido en forma legal por el Inspector oficial del Matadero o fábrica de embutidos.

5.^a En lo sucesivo no se expedirán por los Inspectores municipales Veterinarios certificados de productos cárnicos si estos no procedan de Matadero, fábrica, chacinería o almacén de jamones autorizados y no se hallen marchamados en condiciones reglamentarias.

Se exceptúa cuando la expedición no sea comercial y si en pequeña cantidad enviada de un particular a otro.

6.^a Desde el momento de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, el Inspector provincial y los Inspectores municipales Veterinarios, en las Oficinas de arbitrios municipales y en los establecimientos dedicados a la venta de embutidos que visitarán periódicamente, decomisarán toda conserva cárnica de chacinería que salga fuera del Municipio en que se halla preparado o entre en otro distinto en donde se preparó, sino llevan el marchamo oficial de productos cárnicos, haciendo las averiguaciones oportunas para descubrir el nombre y apellidos y la vecindad del fabricante de tales embutidos.

Dichos funcionarios en el desempeño de este cometido, se ajustarán a las siguientes normas:

a) Si al verificar la inspección en cualquier establecimiento encuentran embutidos elaborados o no en el mismo y no estuvieran provistos del correspondiente marchamo, procederán al decomiso total de todos estos productos, aunque el dueño hiciese constar que procedían de un matadero industrial o fábrica de embutidos legalmente autorizada.

b) Extenderá un acta por triplicado, siempre ante el dueño dependiente del establecimiento o dos testigos, si se negasen a intervenir los dueños o dependientes. En dicha acta se hará constar la cantidad exacta del embutido decomisado y sus cau-

sas, expresando a la vez que dichos productos serán enviados para su utilización a los Centros benéficos oficiales, si antes de diez días no se pone el industrial dentro de la legalidad y si después de reconocidos se encuentran en condiciones higiénicas, pues en otro caso serán destruidos.

Dicho documento firmado por el interesado, su representante o testigos y por el Inspector que practicó el servicio, será entregado un ejemplar al interesado, otro se remitirá al Inspector provincial Veterinario con informe del servicio y un tercero quedará archivado en la Alcaldía o en poder del Inspector municipal Veterinario con los productos decomisados debidamente empaquetados o lacrados por el Inspector ante el dueño o encargado.

c) Si en los establecimientos se encontrasen embutidos con su correspondiente marchamo y el dueño además presentarse el correspondiente certificado sanitario que debe acompañar a toda expedición; el Inspector procederá a la toma de muestras en número de tres, con un peso aproximado de 150 gramos cada una. Estas muestras se empaquetarán, lacrarán, sellarán y etiquetarán en forma que no haya lugar a ningún género de sustituciones. Una de estas muestras en unión de una copia del acta que se levante, se entregará al interesado para que la conserve y utilice, caso de no estar conforme con el fallo que sobre el particular emita el Instituto de Biología animal o Centro que le sustituya en su día. Las otras dos muestras las remitirá acompañadas de las actas correspondientes a la Inspección provincial para que ésta envíe una a la Presidencia de la Comisión de Agricultura, quedando otra en depósito en la Inspección provincial como garantía por si hubiera necesidad de analizarla por segunda vez.

d) El acta levantada en el caso anterior se hará por triplicado, firmándola el dueño del establecimiento, su encargado, o dos testigos y el Inspector Veterinario que efectúe el decomiso, y en la misma, sucintamente, se expresará el nombre y apellidos, calidad y residencia del Inspector, la fecha y hora en que ha sido hecha la toma de muestras, el nombre y apellidos, ocupación y domicilio de la persona en cuya fábrica, almacén o establecimiento donde se ha hecho la visita de inspección, se hará constar a la vez la calidad del embutido y todas las ob-

servaciones que se crean pertinentes por el Inspector e interesado, especialmente, en cuanto se refiere a las marcas y etiquetas que aparezcan en las embolturas o recipientes, uniéndola siempre que sea posible, a las actas que se han de remitir a la Inspección provincial.

También se hará constar la cantidad de existencia de mercancías, así como toda clase de indicaciones útiles que permitan establecer la autenticidad de las muestras tomadas. Los Inspectores Veterinarios tomarán toda clase de precauciones para evitar cualquier error y conseguir que las tres muestras sean iguales en cada caso.

e) Cuando los Inspectores Veterinarios se encuentren en presencia de embutidos manifiestamente desprovistos de condiciones para el consumo, aunque aquellos procedan de establecimientos autorizados, ordenarán en el acto su inutilización, previa toma de muestras para la necesaria garantía de su resolución, y redactará la oportuna acta que se firmará por el interesado e Inspector, significando la firma de primero su conformidad. Con estas muestras y actas el Inspector procederá como se indica en el apartado c).

g) Los Inspectores municipales Veterinarios encargados del servicio de Inspección en las Oficinas de arbitrios municipales, procederán en ellas sujetándose en un todo a las anteriores instrucciones.

7.^a Los Inspectores Veterinarios si lo estiman oportuno y necesario, recabarán les acompañe en sus visitas de inspección a las fábricas, almacenes y establecimientos, los Agentes de la Autoridad, estando obligados estos en todo momento, a prestar la ayuda debida al referido Inspector Delegado de mi Autoridad para estos servicios.

8.^a Si transcurridos diez días el industrial dueño de los productos no se ha puesto dentro de la legalidad, la Autoridad local en los pueblos y mi Autoridad en la capital, ordenará la entrega de los productos a los establecimientos benéficos, si después de reconocidos resultan hallarse en buen estado sanitario, siendo destruidos en caso contrario en el quemadero del Matadero municipal, en presencia del Inspector Veterinario municipal en las horas de servicio. En todos los casos de decomiso se hará constar en acta la entrega a los establecimientos benéficos o la destrucción, acta que se levantará por triplicado, consignando

do el nombre del fabricante, el del producto y punto de procedencia a los oportunos efectos. De las actas levantadas, una se entregará al industrial, otra se archivará en el Ayuntamiento o en la Inspección municipal Veterinaria, y la tercera se elevará a la Inspección provincial Veterinaria.

9.^a Los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, inmediatamente aparezca esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, citarán en la Alcaldía respectiva a los industriales que fabriquen embutidos para la exportación o para su cesión a otros establecimientos para su venta, a los vendedores de embutidos y a los dueños de Mataderos industriales y después de leerles esta circular, los hará saber que transcurridos diez días de la publicación de la misma, serán decomisados todos los productos chacineros que no procedan de Matadero, fábrica, chacinería o almacén autorizados y que los dueños serán multados la primera vez con 50 pesetas, la segunda con 100 y la tercera con 500 pesetas, advirtiéndoles les queda prohibida la fabricación, venta y circulación de embutidos en tanto no se coloquen en las condiciones reglamentarias.

Les harán saber que para obtener la correspondiente autorización de funcionamiento de su industria, han de solicitarlo por medio de instancia del excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, de la Junta técnica del Estado (Burgos), acompañando plano del Matadero, chacinería o almacén, con informe municipal sobre condiciones del local y emplazamiento en relación con los de higiene de la localidad.

Deberán además contratar los servicios de un Veterinario higienista que ha de estar al frente de la inspección y reconocimiento de las reses, carnes, productos, sanidad del establecimiento e higiene de las operaciones, debiendo el contrato ser remitido a la Comisión de Agricultura para su aprobación y remitir en papel de pagos al Estado, la cantidad equivalente al 15 por 100 del importe del contrato.

Los Mataderos industriales y fábricas de embutidos que faenen menos de 3.000 cerdos, deben tener al frente de la parte sanitaria del establecimiento un Veterinario que haya sido de larado apto por los Institutos provinciales de Higiene, debiendo cumplir los requisitos de autorización, remisión del contrato y del 15 por 100 del mismo en papel de pagos al Estado a la Comisión de Agricultura, como los que faenen más de 5.000 cerdos.

Aunque es el mes de Octubre, la fecha en que los fabricantes de embutidos y propietarios de Mataderos industriales y almacenes de jamones deben solicitar sin sanción la apertura de sus establecimientos o prórroga del contrato con sus Veterinarios, por las circunstancias actuales se amplía al mes actual dicho plazo y únicamente en los casos comprobados en que el industrial se dedique por primera vez a la fabricación de embutidos, se podrá autorizar su industria en cualquier fecha, pero entendiéndose siempre, que se dará por terminada la autorización en 30 de Septiembre, cualquiera que sea la época de la autorización y que para seguir funcionando ha de solicitar nueva autorización en el mes de Octubre.

Los que de antiguo vienen funcionando sin autorización pueden soli-

citarla en cualquier fecha sufriendo la sanción que por la Autoridad se le imponga a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria.

Aparte de la reunión a que hace referencia el primer párrafo de este apartado, los señores Alcaldes darán cuenta de esta disposición a los Veterinarios de los términos respectivos y publicarán edictos y bandos para dar mayor publicidad a esta circular.

10 Los señores Alcaldes enviarán a este Gobierno en cuanto se publique esta circular, oficio en que a la vez que indique quedar en erados de su contenido, expresen una relación completa de los establecimientos, tiendas, etc., existentes en los respectivos Ayuntamientos y que se dediquen a la venta de embutidos.

Lo que se hace saber para general conocimiento y exacto cumplimiento, advirtiéndose serán sancionados con todo rigor los infractores de esta Circular.

Cáceres a 19 de Enero de 1937.—
El Gobernador civil, F. Vázquez.

297

SECRETARIA

Negociado 3.^o

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 22 de Enero de 1937.—
El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

CASAR DE CACERES

Señas del semoviente

Un perro de ganado, de un año próximamente, de color café claro y blanco por la barriga.

(6=2'40 pstas.) 312

El «Boletín Oficial del Estado», número 38, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Secretaría de Guerra

(Conclusión)

Guardia civil

1.100 pesetas al Capitán don Francisco Lafuente González, a partir de 1.^o de Septiembre de 1936, por llevar 11 años de empleo.

1.700 pesetas al Teniente don Rodrigo Santos Otero, a partir de 1.^o de Octubre de 1936, por llevar 37 años de servicio.

1.600 pesetas al Teniente don Manuel Alvarez Sarandés, a partir de 1.^o de Agosto de 1936, por llevar 36 años de servicio.

1.400 pesetas al Teniente don Serafin Flores Meilán, a partir de 1.^o de Octubre de 1936, por llevar 34 años de servicio.

1.400 pesetas al id. don Francisco Alvarez Suárez, a partir de 1.^o de Noviembre de 1936, por llevar 34 años de id.

1.400 pesetas al Teniente don Juan Baena Rambla, a partir de 1.^o de Agosto de 1936, por llevar 34 años de id.

1.000 pesetas al Teniente don Antonio Morillo Rodríguez, a partir de 1.^o de Agosto de 1936, por llevar 10 años de Oficial.

1.000 pesetas al Teniente don José Pérez Carmona, a partir de 1.^o de Agosto de 1936, por llevar 10 años de Oficial.

1.000 pesetas al Teniente don Víctor Carrasco Jiménez, a partir de 1.^o de Agosto de 1936, por llevar 10 años de id.

1.000 pesetas al Alférez don Juan Farrona Cano, a partir de 1.^o de Julio de 1936, por llevar 30 años de servicio.

1.000 pesetas al Alférez don Manuel Andújar Rodríguez, a partir de 1.^o de Julio de 1936, por llevar 30 años de id.

Carabineros

1.400 pesetas al Teniente don Manuel Muñoz Martínez, a partir de 1.^o de Noviembre de 1936, por llevar 14 años de Oficial.

1.100 pesetas al Teniente don Andrés Alvarez Froix, a partir de 1.^o de Diciembre de 1936, por llevar 31 años de servicio.

Sanidad Militar

1.400 pesetas al Comandante Médico don Alejandro Rodríguez Solís, Director del Hospital Militar de Cádiz, a partir de 1.^o de Septiembre de 1936, por llevar 14 años de empleo.

1.400 pesetas al del mismo empleo don Julio Villar Madrueño, de la Inspección General de Sanidad Militar del Ejército del Norte, a partir de 1.^o de Diciembre próximo, por llevar 14 años de id.

1.300 pesetas al Capitán don Eduardo Carmona Naranjo, Veterinario 1.^o, por llevar 14 años de empleo, a partir de 1.^o de Octubre de 1936.

1.300 pesetas al Teniente don Pedro Martín Marasa, Veterinario 2.^o, a partir de 1.^o de Octubre de 1936, por llevar 13 años de Oficial.

1.300 pesetas al Teniente don Valentín Calvo Cermeño, Veterinario 2.^o, a partir de 1.^o de Octubre de 1936, por llevar 13 años de id.

1.300 pesetas al id. don José Sancho Vázquez, Veterinario 2.^o, a partir de 1.^o de Octubre de 1936, por llevar 13 años de id.

1.300 pesetas al id. don Fulgencio Portero Rodríguez, Veterinario 2.^o, a partir de 1.^o de Octubre de 1936, por llevar 13 años de id.

1.300 pesetas al id. don José Pánera Buceta, Veterinario 2.^o, a partir de 1.^o de Octubre de 1936, por llevar 13 años de oficial.

1.300 pesetas al Teniente don Francisco Collado Labarra, Veterinario 2.^o, a partir de 1.^o de Octubre de 1936, por llevar 13 años de id.

1.300 pesetas al id. don Joaquín Cabezudo Ballester, Veterinario 2.^o,

a partir de 1.^o de Octubre de 1936, por llevar 13 años de idem.

1.300 pesetas al id. D. Manuel Pérez Torres, Veterinario 2.^o, a partir de 1.^o de Octubre de 1936, por llevar 13 años de idem.

1.100 pesetas al id. D. Santos Ovejero del Agua, Veterinario 2.^o, a partir de 1.^o de Octubre de 1936, por llevar 11 años de idem.

1.100 pesetas al Teniente D. Faustino Ovejero del Agua, Veterinario 2.^o, a partir de 1.^o de Octubre de 1936, por llevar 11 años de Oficial.

1.000 pesetas al Teniente D. Francisco de Castro Seco, Veterinario 2.^o, a partir de 1.^o de Noviembre de 1936, por llevar 10 años de idem.

500 pesetas al Teniente de Sanidad Militar D. Juan Olivares Bueno, de la Circunscripción Oriental de Marruecos, a partir de 1.^o de Septiembre de 1936, por llevar 25 años de servicio.

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra y conceder al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que figura en la siguiente relación, que comienza por el Practicante de Medicina D. Manuel Abril Sánchez y termina en el Practicante de Farmacia D. Gregorio Acitores Herrera, el sueldo anual que a cada uno se le señala, a partir de la fecha que se indica, por contar en él el tiempo preciso para obtenerlo, con los abonos que preceptúan las Ordenes circulares de 7 de Febrero y 9 de Marzo últimos («Diarios Oficiales» núms. 33 y 51).
Burgos, 20 de Noviembre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Relación que se cita

Practicante de Medicina, D. Manuel Abril Sánchez, de la Jefatura de Sanidad Militar de la Circunscripción Oriental de Marruecos, 6.500 pesetas, a partir de 1.^o de Agosto último, por llevar 25 años de servicio.

Otro, D. Francisco Hernández Sánchez, de la misma, 6.000 pesetas, a partir de 1.^o de Agosto de 1935, por llevar 20 años de servicio.

Otro, D. Ratael Marín Amat, de la misma, 5.000 pesetas, a partir de 1.^o del corriente, por llevar 10 años de servicio.

Practicante de Farmacia, D. Modesto González Merino, de la Jefatura de los Servicios Farmacéuticos de la 8.^a División Orgánica, 6.500 pesetas, a partir de 1.^o de Octubre último, por llevar 25 años de servicio.

Otro, D. Gregorio Acitores Herrera, de la misma, 6.000 pesetas, a partir de 1.^o de Agosto último por llevar 20 años de servicio.

Retiro

He resuelto pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 18 de Noviembre actual, el sargento de la Compañía de Mar de Ceuta, D. Rafael Lara Manzanete, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 309'16 pesetas, que percibirá a partir de 1.^o de Diciembre próximo, por la Depositaria especial de Ceuta, por fijar su residencia en dicha plaza.

Burgos, 21 de Noviembre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Sección del Aire.—Bajas

De acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, he dispuesto cause baja definitiva en Aviación y en el Ejército el Comandante de Infantería, Piloto Observador de Aeroplanos, D. Rafael Martínez Estévez, conde-

nado por Consejo de Guerra a la pena de cadena perpetua.

Burgos, 21 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO CIVIL DE LEON

Edicto

Habiéndose solicitado por D. Fernando Alvarez, Presidente del Patronato de fundación Chicarro-Canseco y Chicarro-Banciella, la instrucción del expediente de clasificación del mismo, siguiendo los trámites establecidos en el artículo 42 de la instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular, se hace saber a todos los representantes de la fundación, así como a los interesados en sus beneficios, que durante un plazo que no bajará de quince días ni excederá de cuarenta, empezando a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», tendrán de manifiesto el expediente en el correspondiente Negociado de este Gobierno Civil, para que formulen las reclamaciones o hagan las observaciones que estimasen procedentes.

Dado en León a 3 de Noviembre de 1936.—El Gobernador civil, R. de Rivera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Edicto

En virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos promovidos por D. Enrique Alvarez Hervás contra D. Luis Perpiñá Rodríguez y D.^a María Joaquina, D.^a Enriqueta y D. Rafael de Eña y Roncal, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera subasta, las siguientes fincas, en término de Mallén (Zaragoza).

Una viña en Royales, de 6 fanegas y un almud, o sea 43 áreas 50 centiáreas, linda al N. y O., otra de esta herencia, S., la de Mariano Poncel y E., la de Sebastián Roncal; tasada pericialmente en 1.050 pesetas.

Una casa en la calle del Paradero, de superficie ignorada, linda derecha, la de José Yoldi, izquierda, la del mismo Yoldi y espalda, era de Sabino Navas y molino oleario de Clemente Zapata; tasada pericialmente en 75.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de los Juzgados de Burgos y de Borja, el día 28 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de las cantidades por que salen a subasta las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas; que dichas fincas salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que el rematante se

aprobará por este Juzgado de Burgos conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del remate, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos, 17 de Noviembre de 1936.—El Secretario, Antonio Ruiz Vilaplana.—V.^o B.^o, el Juez de Primera Instancia, Antonio V. Tutor.

Cédula de citación

D. José García Berdoy-Carrera, como albacea contador-partidor nombrado por D. Francisco Robledo Ortiz, en su testamento otorgado ante el Notario de Antequera D. Martín Oliva Atianza con fecha 17 de Febrero del año actual, por la presente cita a los herederos menores de edad del expresado causante, Dolores, Miguel, Ramón, Carmen y Francisco Robledo Romero, y en su nombre a la madre de los mismos D.^a Dolores Romero Gallardo, cuyo domicilio se ignora, y a los restantes herederos del finado, D.^a Socorro, D.^a Teresa, D.^a Dolores, D. Rafael y D. Francisco Robledo González, a fin de que comparezca en la Casería de Toledo, partido de Serrat, término de Antequera, para la práctica del inventario y avalúo de los bienes relictos, que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Diciembre y hora de las dos de la tarde.

Antequera, 17 de Noviembre de 1936.—(Firma ilegible).

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 26 de Noviembre de 1936.—El Gobernador civil, F. Vázquez.

4559

Juzgados

HOYOS

Don Miguel Vegas Fabián, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballería de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Angela Ramos Blanco, vecina de Santibáñez el Alto, cometido en jurisdicción de dicho pueblo.

En su virtud, ruego a todas las autoridades civiles como militares, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acredita su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Una mula, edad 12 años, alzada 1'41 metros, raza española, sin señas particulares. La marca o contraseña especial de la Compañía, va colocada en la nalga derecha, con la inicial P. número 10.

Dado en Hoyos, a 18 de Enero de 1937.—Miguel Vegas.—P. S. M., el Secretario Judicial, Ramón González.

293

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente y en cumplimiento de lo ordenado por la Ilustrísima Audiencia provincial, en carta-orden de 8 de los corrientes, procedente de la causa que se siguió en este Juzgado bajo el número 165 de 1931, contra Alfonso Rivera Rodríguez, Antonio Morera Ruiz y Agustín Jiménez Gil, sobre caza con lazos, se hace saber a indicados Antonio Morera y Agustín Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, que la referida Audiencia provincial, por auto de 20 de Julio último, declaró remitida la pena que les fué impuesta en la mentada causa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo el presente edicto en Logrosán a 18 de Enero de 1937.—Juan Masa.—El Secretario, José M.^a Jimeno.

294

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente y en cumplimiento de lo ordenado por la Ilustrísima Audiencia provincial, en carta-orden de 8 de los corrientes, procedente de la causa que se siguió en este Juzgado bajo el número 32 de 1932, contra Juan Antonio González Sánchez, sobre lesiones, se hace saber a indicado Juan Antonio González, cuyo actual paradero se ignora, que la referida Audiencia provincial, por auto de 17 de Julio último, declaró remitida la pena que le fué impuesta en la mentada causa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo el presente edicto en Logrosán a 18 de Enero de 1937.—Juan Masa.—El Secretario, José M.^a Jimeno.

295

PLASENCIA

Don Celso Hernández Alonso, Juez de Instrucción de este partido de Plasencia y del de Hervás.

Por el presente hago saber a todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de los penados Eloy Vicente Bravo Spiritu-Santo, natural de Trujillano de Mérida (Badajoz), y vecino que fué de Plasencia, hijo de Antonio y de Patrocinio, de 41 años, casado, jornalero, sin instrucción, manco de ambas manos y con la cara deformada; y a la de María Ríos Valentino, natural de Cabrera (Portugal), y vecina que fué de Plasencia, hija de José Manuel y Lenaria, de 43 años, viuda, sus labores, sin instrucción, y que hace vida marital con el primero; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de ejecutoria de la causa número 44 del Juzgado y 272 de la Audiencia, del año 1935, por hurto, y caso de ser habido, póngase a mi disposición en el Depósito municipal de este partido, para cumplir la pena de cuatro meses y un día al primero y dos meses y un día la segunda.

Dado en Plasencia a 18 de Enero de 1937.—Celso Hernández.—El Secretario, P. H., P. Alonso.

296

Alcaldías

SAUCEDILLA

Edicto citando a mozo de ignorado paradero.

Ignorándose el paradero del mozo Angel Donoso Torrejón, hijo de Juan y de Bernarda, número 1 del reemplado de 1933, sujeto a revisión en el año actual, por haber sido clasificado útil para servicios auxiliares, y no pudiendo ser notificado personalmente por haber huido de esta villa al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de revisar la exclusión que se le concedió en el reemplazo de 1933, que tendrá lugar el día 21 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Saucedilla a 14 de Enero de 1937.—El Alcalde, Nicolás Encinas.

212

CASAS DE DON ANTONIO

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Comadrona municipal de esta villa, se anuncia para su provisión interina con el sueldo que para este cargo tiene su consignación en presupuesto, concediendo el plazo de quince días a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los que se encuentran con derecho a ocuparla puedan dirigir sus instancias a la Secretaría de este Ayuntamiento, a la cual acompañarán el título o acta notarial del mismo, partida de nacimiento, certificación de buena conducta y de antecedentes penales, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirán ninguna a pesar de las causas que lo impidieren.

Casas de Don Antonio a 12 de Enero de 1937.—El Alcalde, Manuel Solís.

260

MIRABEL

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes con referencia al primero de Diciembre de 1936, quedan expuestos los documentos que la integran en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad al artículo 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales.

Mirabel a 18 de Enero de 1937.—El Alcalde, José Corrales.

257

TORNAVACAS

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 19 de Diciembre último,

ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Victoriano Navarro Merino, don Liborio de Avila Lucas, don Ventura Delgado Gregorio, doña Felipa González Sánchez.

De la parte personal.—parroquia de Tornavacas

Don Lauro Lucas Martín, don Julián Lucas Armella, don Angel Núñez Sánchez, don Juan Félix García del Río.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Tornavacas a 16 de Enero de 1937.—El Alcalde accidental, Ignacio Lucas.—El Secretario habilitado, Victorino González.

287

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

En este Ayuntamiento se halla depositado el siguiente semoviente, a disposición de quien acredite ser su dueño:

Un carnero morenigo, cuernos cortados, oreja izquierda cortada, con letra al hierro D, encontrado en las proximidades vía férrea.

Aldeanueva del Camino a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Florentino Mateos.

(15=6 pstas.) 280

EL TORNO

Padrón de cédulas personales

Formado por este Ayuntamiento el documento arriba expresado para el año 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, durante los cuales se podrán interponer reclamaciones contra el mismo, advirtiéndose que una vez pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, cualquiera que sea el motivo en que se funde.

El Torno, 17 de Enero de 1937.—El Alcalde, Rafael García Luis Riobos.

269

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1937, y por el mismo plazo que el anterior de los Ayuntamientos siguientes:

Guijo de Coria. 277
Collado de la Vera. 278
Garrovillas. 282

HERRERUELA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se rela-

cionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las nueve, con excepción del último, que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Herreruela a 14 de Enero de 1937.—El Alcalde, Tomás Bas.

Mozos que se citan

Fructuoso Emilio Andrés García Salgado, hijo de Pablo y Tomasa.

Martín Ojalvo Espada, hijo de Laureano y Julia.

239

CALZADILLA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero de Reemplazo de 1937

Incluidos en el alistamiento formado por el excelentísimo Ayuntamiento, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazo, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por el presente se les cita, para que concurran a estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, a las nueve horas, en que se celebrará la rectificación del alistamiento a la misma hora del día 14 de Febrero próximo, en que tendrá lugar el cierre definitivo de aquel documento, y a las ocho horas del día 21 del expresado mes de Febrero, en que se efectuará la clasificación y declaración de soldado, advertidos que la falta de presentación a estos actos y muy en particular a este último, dará lugar a graves sanciones, con las que desde luego quedan conminados.

Calzadilla, 15 de Enero de 1937.—El Alcalde, Emeterio Gutiérrez.

Mozo que se cita

Eulogio Caballero Valle, hijo de Anastasio y Guillerma, nació el 2 de Julio de 1916.

240

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero del Reemplazo de 1937

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consisto-

rial, por sí o por medio de legítimos representantes ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación y cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente, los días 31 del actual y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las diez, excepto el último de dichos días que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones, exclusiones o prórrogas estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villanueva de la Sierra, 14 de Enero de 1937.—El Alcalde, Matías B. Rubio.

Mozos que se citan

Calvo Sánchez, Urbano, hijo de Pedro y de Sebastiana, que nació en esta villa en 31 de Octubre de 1916.

Martín Mateos, Germán, hijo de padres desconocidos, que nació en esta villa en 23 de Enero de 1916.

Merino González, Cecilio, hijo de padres desconocidos, que nació en esta villa en 22 de Noviembre de 1916.

242

BARRADO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero del Reemplazo de 1937

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no pudiendo ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de representante legítimo a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldado, que respectivamente tendrán lugar los días 31 de Enero, 14 y 21 de Febrero, a las diez horas, a excepción del último acto que comenzará a las ocho, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales.

Barrado, 13 de Enero de 1937.—El Alcalde, Agape Paniagua.

Mozos que se citan

Florián García Calle, hijo de Justo y Feliciano, nació el 4 de Mayo de 1916.

Eloy Muñoz Prieto, hijo de Alejandro y Petra, nació el 26 de Junio de 1916.

Jesús García Iglesias, hijo de Pascual y Casimira, nació el 15 de Octubre de 1916.

241

PERALES DEL PUERTO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno, celebrada el día veintisiete, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de utilida-

GOBIERNO MILITAR

ORDEN

Se recuerda a toda persona la obligación de proveerse para viajar o trasladarse de su punto a otro, dentro y fuera de la provincia, del salvoconducto correspondiente, que deberá presentar a los Agentes de mi autoridad en cualquier momento que fuera exigido.

Dichos salvoconductos serán extendidos por las Autoridades Militares en las localidades donde las hubiere y a falta de éstas, por los Alcaldes de las mismas, cuyas Autoridades deberán asegurarse previamente de la calidad de las personas a quienes tal salvoconducto se conceda.

Se recomienda a las Autoridades y Agentes sujetos a mi jurisdicción, el mayor celo en el cumplimiento de esta orden y se advierte que a los infractores de la misma se les exigirán las responsabilidades debidas.

des, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Tomás Pascual de Sande.
Don Claudio Montero Valle.
Don Arturo Gamonal Calaff.
Don Francisco Vega Bugallo.

De la parte Personal.—Parroquia única

Don Silvestre Pascual de Sande.
Don Benito Arroyo Díaz.
Don Antonio Pascual Gutiérrez.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Perales del Puerto a 18 de Enero de 1937.—El Alcalde, Reyes Rodríguez.—P. A. del A. P., el Secretario, Luis Moreno. 271

PERALES DEL PUERTO

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Formada y aprobada la de esta villa, correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones durante dicho plazo.

Perales del Puerto, 19 de Enero de 1937.—El Alcalde, Reyes Rodríguez Gorrón. 310